

**MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES  
No: 111 DE 2019**

PROCESO No: SS19-118  
CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA. E.S.E. HUEM  
CONTRATISTA: STEIN & CIA S.A.S  
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS DE  
ORTOPEDIA GENERAL, MATERIALES ESPECIALES EN  
ACERO Y TITANIO  
VALOR: \$ 17.000.000

Entre los suscritos **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA** mayor de edad, natural de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13.257.988 de Cucuta, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT 800.014.918-9 con domicilio en esta ciudad en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000166 del 26 de febrero de 2016, y posesionado mediante acta N° 6647 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominara **EL HOSPITAL** de una parte y por otra parte **JOAO ANTONIO STEIN**, identificado con CE No. 234773, en calidad de representante legal de **STEIN & CIA S.A.S.**, con Nit 900.114.553-4 quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** previo las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribe contrato de suministro de bienes No 111/2019 cuyo objeto correspondía a **SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS DE ORTOPEDIA GENERAL, MATERIALES ESPECIALES EN ACERO Y TITANIO** por valor de \$ 17.000.000. 2) Que por medio de la presente modificación se solicita la inclusión de una cláusula mediante la cual se establezcan los amparos de cumplimiento, garantía de los bienes y responsabilidad civil extracontractual, no obstante lo pactado que de acuerdo en el artículo 51 del Manual de Contratación de la ESE HUEM parágrafo primero, "las garantías en la modalidad de mínima cuantía son facultativas; sin embargo, y teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes, resulta pertinente incluir los amparos que conlleven a garantizar el cumplimiento del objeto contractual en términos de idoneidad." 3) Que la presente modificación no genera adición en el valor del contrato. 4) Que de conformidad con el artículo 77 de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2103-Manual de Contratación, "El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula se podrá variar el objeto del contrato." Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** por una compañía de

El precio del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de FISE HUEM, de la siguiente manera:

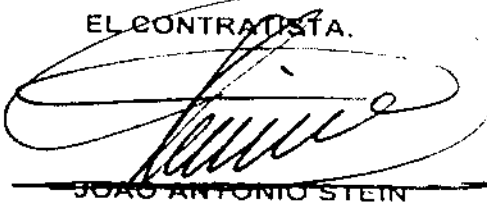
Nº	AMPAROS	VIGENCIA	% valor del contrato	SUMA ASEGURADA
1	GAРАНTIA DE CUMPLIMIENTO	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20	\$ 3.400.000
2	ALIDAD DE BIENES	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y TRES AÑOS MAS	20	\$ 3.400.000
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO	20	\$ 3.400.000

**CLÁUSULA SEGUNDA.- INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA:** Las demás cláusulas del contrato de suministro de bienes No 111 de 2019 permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna. Para constancia se firma en la Ciudad de San José de Cúcuta a los **19 FEB. 2019** y por el contratista a los **21 FEB. 2019**

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

  
**JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**  
 Gerente

  
**JOAO ANTONIO STEIN**  
 R/L STEIN & CIA S.A.S